



## CIRCULAR 06/2017

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION UMA 2017

#### ANTECEDENTE:

A partir de enero del 2016, el art. 123-A, Fracc. VI, 1er. pár. Constitucional, dispone que: “El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, media o referencia para fines ajenos a su naturaleza.”

Así que para calcular las **PENALIZACIONES** sobre todo fiscales, se creó la llamada unidad de medida y actualización UMA, comenzando en el 2016 con \$73.04 (igual que el SMG de ese año) y para el 1° de febrero del 2017 cambiara a \$75.49.

Así por ejemplo si la multa mínima impuesta por el IMSS es 20 salarios mínimos, debe entenderse que es conforme a la UMA, que sería una multa en 2017 de  $\$75.49 \times 20 = \$1,509.80$ .

Aunque en la página del Infonavit aparece un comentario de que la amortización del pago de los créditos se calculará en UMAS en lugar del SMG, recomiendo que se siga aplicando el SMG, por las siguientes razones:

- Primero debe existir un Acuerdo del Consejo de Administración del Infonavit, en donde apruebe el cambio.
- Segundo, debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos frente a terceros.

#### DEBE DIFERENCIARSE:

- Todas las multas y sanciones, se miden en UMAS.
- Lo que no es sanción, se mide con el SMG.

A continuación transcribimos las publicaciones del Diario Oficial de la Federación referentes a la UMA.

DOF: 28/01/2016

**UNIDAD de medida y actualización.**

---

**Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

**El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo** general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de **la Unidad de Medida y Actualización es de \$73.04 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual \$ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016.**

México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

DOF: 30/12/2016

**LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.**

Artículo 1. La presente Ley tiene por **objeto** establecer el **método de cálculo** que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la **Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía **del pago de las obligaciones** y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. **Las obligaciones y supuestos denominados en UMA** se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá **multiplicarse el monto de la obligación** o supuesto, expresado en las citadas unidades, **por el valor de dicha unidad** a la fecha correspondiente.

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. **El INEGI publicará** en el Diario Oficial de la Federación dentro de los **primeros diez días del mes de enero** de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el **1o. de febrero de dicho año.**

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Tercero. El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Presidente.- Sen. Pablo Escudero Morales, Presidente.- Dip. Ernestina Godoy Ramos, Secretaria.- Sen. María Elena Barrera Tapia, Secretaria.- Rúbricas."

DOF: 10/01/2017

UNIDAD de medida y actualización.

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, el 28 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores iniciales diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, con base en el salario mínimo general vigente en dicha fecha.

El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que **los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$75.49 pesos mexicanos, el mensual de \$2,294.90 pesos mexicanos y el anual de \$27,538.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017**, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ciudad de México, a 9 de enero de 2017.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

OBSERVACIONES.

Esta ley tiene por objeto determinar el método para determinar la UMA, por tanto NO quiere decir, que a partir del 1º de febrero en todas las leyes y reglamentos en donde diga salario mínimo general deba entenderse UMA.

Para aplicar la UMA en lugar del SMG: "Cada dependencia pública, deberá publicar en el DOF, que en su respectiva ley o artículos determinados, en donde dice veces el SMG, deberá entenderse UMA".

Por ejemplo, si una empresa multiplica el factor o cuota fija por el valor de la UMA (para el entero de los abonos de los créditos infonavit), sin que se haya publicado el cambio en el DOF, el Infonavit podría requerirle el pago de la diferencia, pues no se trata de una multa fiscal, sino de un crédito hipotecario.

Igualmente no puede pensarse ni tienen porque modificarse, las exenciones en el pago de impuestos, como es que el aguinaldo está exento hasta 30 salarios mínimos y el PTU hasta 15 mínimos también, pues no son penalizaciones, sino derechos adquiridos.

Mtro. Abel de la Rosa Turrubiarres.  
cursos@delarosaconsultores.com.mx